

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1211

12 de mayo de 2023

Presentado por el señor *Aponte Dalmau*

Referido a la Comisión Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3 y 4 de la ley 253-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor” a fin de disponer para la cubierta por daños físicos y/o angustias mentales para las víctimas de accidentes automovilísticos en adición a los ya cubiertos daños a la propiedad y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de diciembre de 1995 se aprobó la Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor. Mediante su adopción, en Puerto Rico experimentamos un cambio social en la forma y manera en que los causantes de accidentes podían resarcir los daños que sufren aquellos vehículos que son impactados y que requieren de costosas reparaciones. Según reza su exposición de motivos, dicha Ley 253 ofrece a los dueños de vehículos de motor la protección de sus bienes en aquellos casos en que se vean involucrados en un accidente de tránsito con otro vehículo de motor y vengán legalmente obligados a responder por los daños causados al vehículo de motor de un tercero. Además, se asegura a los dueños una compensación razonable por los daños causados a sus vehículos de motor en un accidente de tránsito, siempre y cuando éstos no sean legalmente responsables por la ocurrencia del mismo.

No obstante, y quizás amparados en los servicios que ofrece la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (en adelante "ACAA"), los daños físicos y emocionales no son compensados de manera alguna, salvo que el causante del accidente tenga una cubierta para responder por este tipo de reclamación denominada como "body injury".

De hecho, y según consta en la exposición de motivos de la citada Ley, los aseguradores privados autorizados a suscribir seguros de vehículos en Puerto Rico ofrecen cubiertas en exceso de los beneficios provistos por ACAA, así como las cubiertas de seguro de responsabilidad por daños a vehículos y otra propiedad y la cubierta de colisión. Al igual que sucede con la cubierta ofrecida por ACAA, bajo la cubierta de colisión se pagan los beneficios al asegurado independientemente de si éste es o no responsable del accidente. Por el contrario, bajo el seguro de responsabilidad por lesiones personales y daños a vehículos y otra propiedad que ofrecen los aseguradores privados, sólo se paga por aquellos daños que el asegurado viene legalmente obligado a reparar.

Ciertamente la ACAA provee servicios de atención médica libre de costo a cambio del pago de un seguro por una cuantía mínima. Pero ello no es suficiente. Nuestros tribunales a diario validan reclamos de compensaciones monetarias por concepto de daños y perjuicios, incluso en aquellos casos en que los reclamantes han recibido servicios médicos de la ACAA. Se trata del hecho de que una víctima de accidente tiene derecho bajo nuestro sistema de derecho a ser compensado por las lesiones físicas y emocionales a las que se ve sometida a raíz de un accidente.

Es por ello que, en atención al problema de la pérdida económica como resultado de los daños no compensados que sufren tanto las personas como los vehículos de motor en accidentes de tránsito, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio enmendar el sistema de seguro de responsabilidad obligatorio para que cubra no solo los daños ocasionados a vehículos en dichos accidentes sino también hacer justicia a aquellas personas que como consecuencia de estos accidentes sufren lesiones y daños

físicos o emocionales. Incluso, se presentan casos donde se ocasionan incapacidades de distintos niveles que nunca son compensadas.

La tendencia actual en múltiples jurisdicciones, y ello con el propósito de ofrecer una compensación en aquellos casos que así lo amerite, es de establecer por vía legislativa un requisito de cubierta de seguros que además de cubrir los daños al vehículo, cubra además un tope de lesiones físicas y angustias mentales. Esto no solo sirve de gran ayuda a las víctimas de los accidentes de tráfico sino también brindaría tranquilidad a quienes sean los causantes de los mismos ya que tendrían una cubierta adicional para cubrir cualquier reclamación de daños y perjuicios que se presente contra éstos.

A estos fines, y para que un vehículo de motor pueda transitar por las vías públicas, su dueño deberá obtener y mantener vigente una cubierta de seguro de responsabilidad por daños a las personas. Esta cubierta responderá por aquellas lesiones físicas y sufrimientos y angustias mentales, así como los daños causados a vehículos de motor de terceros como resultado de un accidente de tránsito y por los cuales es legalmente responsable el dueño del vehículo asegurado por este seguro y a causa de cuyo uso se ocasionan dichos daños.

Para poner en ejecución el carácter obligatorio de la cubierta de seguro, se deberá pagar el costo de la misma en que se adquiera por primera vez o se renueve la licencia del vehículo. La cubierta obligatoria no será cancelable, excepto como se dispone en la propia Ley 253 de 1995, ni reembolsable y al momento de compra se pagará la totalidad de su costo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 253-1995, según enmendada,
2 conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de
3 Motor”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 2. – Declaración de Propósitos.

1 En atención al problema de la pérdida económica como resultado de los daños
2 no compensados que sufren los vehículos de motor en accidentes de tránsito,
3 el Gobierno de Puerto Rico adopta mediante la presente Ley un sistema de
4 seguro de responsabilidad obligatorio que cubra los daños ocasionados a
5 vehículos *y a las personas* en dichos accidentes. A estos fines, para que un
6 vehículo de motor pueda transitar por las vías públicas, su dueño deberá
7 obtener y mantener vigente una cubierta de seguro de responsabilidad. Esta
8 cubierta responde por los daños causados a vehículos de motor de terceros *y a*
9 *las personas* como resultado de un accidente de tránsito, por los cuales es
10 legalmente responsable el dueño del vehículo asegurado por este seguro y a
11 causa de cuyo uso se ocasionan dichos daños.

12 Para poner en ejecución el carácter obligatorio de la cubierta de seguro,
13 se deberá pagar el costo de ésta a la fecha en que se adquiriera por primera vez
14 o se renueve la licencia del vehículo.

15 La cubierta obligatoria no será cancelable, excepto como se dispone en
16 el Artículo 4 (c) de esta Ley, ni reembolsable y al momento de compra se
17 pagará la totalidad de su costo, excepto como se dispone por el Artículo 12 (a)
18 de esta Ley.”

19 Artículo 2.- Se enmienda el inciso (m) del Artículo 3 de la Ley 253-1995, según
20 enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para
21 Vehículos de Motor”, para que lea como sigue:

22 “Artículo 3- Definiciones

1 Para fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado
2 que se expresa a continuación:

3 (a) ...

4 (m) Seguro de responsabilidad obligatorio.— Significa el seguro que exige
5 este capítulo y que responde por los daños *y lesiones físicas así como sufrimientos*
6 *y angustias mentales causados a personas, así como daños* causados a vehículos de
7 motor de terceros como resultado de un accidente de tránsito, por los cuales
8 es legalmente responsable el dueño del vehículo asegurado por este seguro, y
9 a causa de cuyo uso se ocasionan dichos daños, conforme al sistema para la
10 determinación inicial de responsabilidad creado al amparo de esta Ley. El
11 seguro tendrá una cubierta de *diez mil dólares (\$10,000.00) como cubierta de*
12 *daños y lesiones físicas y sufrimientos y angustias mentales* y cuatro mil dólares
13 *(\$4,000) [por accidente] como cubierta de daños a la propiedad, ambas partidas por*
14 *accidente*. El Comisionado, a solicitud de los aseguradores que proveen el
15 seguro de responsabilidad obligatorio o motu proprio, podrá revisar y
16 modificarla cubierta y póliza del seguro de responsabilidad obligatorio cada
17 dos (2) años, conforme al Capítulo 12 del Código que tomen en consideración
18 a todo asegurador en el mercado del Seguro de Responsabilidad Obligatorio.
19 No obstante, la cubierta nunca será menor [**de tres mil dólares (\$3,000)**] a los
20 *límites aquí establecidos*.

21 *Mientras, una vez se proceda con la determinación de la compensación a la que*
22 *tiene derecho la persona reclamante de los daños físicos y/o angustias mentales, se*

1 *deberá solicitar a la a Administración de Compensaciones por Accidentes de*
2 *Automóviles (en adelante "ACAA") una certificación de gastos por el manejo del*
3 *tratamiento al que haya estado expuesto el reclamante. Una vez se determine que no*
4 *hubo gasto alguno incurrido por la ACAA, se procederá con el pago total de la*
5 *compensación a la persona. De haber algún gasto incurrido, la ACAA lo certificará en*
6 *un término no mayor de treinta (30) días de habersele solicitado por el reclamante o la*
7 *aseguradora que va a realizar el pago, el cincuenta por ciento (50%) del mismo le será*
8 *reembolsado a la ACAA y el remanente cincuenta por ciento (50%) le será entregado*
9 *como compensación no tributable al reclamante.*

10 (n) ...

11 (o) ..."

12 Artículo 2.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 4 de la Ley 253-1995, según
13 enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para
14 Vehículos de Motor", para que lea como sigue:

15 "Artículo 4.- Disposiciones Generales:"

16 (a) ...

17 (b) Ninguna persona podrá manejar, operar, conducir su vehículo, ni
18 permitir que su vehículo transite por las vías públicas, si previamente no ha
19 adquirido el seguro de responsabilidad obligatorio.

20 Todo dueño o conductor incidental de un vehículo de motor deberá
21 asegurarse de que el vehículo que conduce o maneja está cubierto por la

1 póliza de seguro de responsabilidad obligatorio antes de utilizar las vías
2 públicas.

3 Todo dueño o conductor incidental de un vehículo de motor cubierto
4 por el seguro de responsabilidad obligatorio establecido por esta Ley que se
5 vea involucrado en un accidente en el que resulten daños a *la persona o a*
6 vehículos vendrá obligado a notificar a su asegurador la ocurrencia del
7 accidente, permitir y facilitar la inspección de los vehículos involucrados en el
8 accidente, y proveer la información y documentos requeridos en el proceso de
9 reclamación.

10 (c) ...

11 (l)...”

12 Artículo 3- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación.